

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede, feneció el día 1 de julio del año en curso, allegando escrito de subsanación dentro del término concedido la mandataria judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 14 de Julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632
PALMIRA V., CATORCE (14) DE JULIO DE 2022

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACION : 2022 - 00227 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que mediante escrito y anexos que preceden la apoderada judicial de la parte actora pretende la subsanación de la presente demanda; no obstante, al revisar los mismos, encuentra esta instancia judicial que existe una indebida subsanación, al no haber allegado el avalúo catastral al tenor de lo establecido en el artículo 26 numeral 3° del CGP.

Sin más consideraciones, y teniendo en cuenta que fue subsanado lo referido en los numerales 2° y 3° del auto interlocutorio No. 659 de fecha diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), no sucedió de igual forma con el numeral 1° al no haberse subsanado la demanda en debida forma; por ende, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso; esto es, rechazando la demanda.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal
de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER a la apoderada de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b3c8e59ec3206f9d06e95895aae0e79804270472da92fc2ddd78e1b27ad2d79

Documento generado en 18/07/2022 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>